



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: **TEH-JDC-015/2011.**

ACTORES: **OSBELIA MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ; Y
OTROS.**

**AUTORIDADES COMISIONES
RESPONSABLES: COORDINADORAS
NACIONAL Y
ESTATAL DEL
PARTIDO DEL
TRABAJO**

**MAGISTRADO FABIÁN
PONENTE: HERNÁNDEZ
GARCÍA.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno, de diciembre de 2011 dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez, Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz y María Selene Reséndiz Cabrera, por su propio derecho, en contra de los Actos, Acuerdos y resultados del Congreso Ordinario Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Hidalgo, celebrado el 04 cuatro de diciembre del 2011 dos mil once en la ciudad de Pachuca, entre los que se encuentran los nombramientos de los Dirigentes de los Órganos de Dirección Estatal del Partido del Trabajo, y;

RESULTANDO:

1.- Con fecha 07 siete de diciembre de 2011 dos mil once los ciudadanos Osbelia Martínez Gutiérrez, Lorena Yanet López Ramírez,

Jesús Taboada Rodríguez, Rafael Morales Rodríguez, Jesús Antonio Peña Olmos, Nicolás Vargas Muñoz, José Jaime Ruiz Cruz y María Selene Reséndiz Cabrera, presentaron escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, con la finalidad de interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

2.- Mediante oficio TEEH-SG-517/2011 de fecha 08 ocho de diciembre del año en curso, el Secretario General envió el citado Juicio a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 83 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Por conducto del oficio TEEH-P-608/2011, en la fecha precitada, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEH-JDC-015/2011 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Fabián Hernández García para los efectos de sustanciación y resolución; acuerdo cumplimentado el mismo día por la Secretaría de Acuerdos.

4.- El 12 doce de diciembre de 2011 dos mil once, el Secretario General de este Órgano Jurisdiccional, certificó que dentro del presente Juicio no fue recepcionado escrito de Tercero Interesado.

5.- El 16 dieciséis de diciembre del presente año, se recepcionó ante la oficialía de partes de este Tribunal, el original de la notificación hecha por correo certificado, realizada dentro del cuaderno de antecedentes No. 131/2011 y su anexo, consistente en copia íntegra del Acuerdo suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.- Con fecha 20 veinte del mes y año en que se actúa, dentro del presente juicio se dictó acuerdo ordenándose agregar a los autos la notificación de cuenta y listar el presente juicio, poniéndolo en estado de resolución, misma que hoy se dicta con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Una vez analizado el contenido del medio de impugnación interpuesto, así como el de la notificación por correo certificado, realizada al Partido del Trabajo dentro del cuaderno de antecedentes No. 131/2011 y su anexo, consistente en copia íntegra del Acuerdo suscrito por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual corre agregada a los autos del presente juicio, se desprende que:

A).- Osbelia Martínez Gutiérrez y otros, por su propio derecho y ostentándose como miembros de la “Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo”, promueven, “*per saltum*”, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

B).- Que la materia de impugnación la constituyen, los actos, acuerdos y resultados del Congreso Ordinario Estatal de su partido, en Hidalgo, relativos al nombramiento de dirigentes de los órganos de dirección estatal de ese Instituto Político.

C).- Los promoventes identifican como Autoridades responsables a las Comisiones Coordinadoras Nacional y Estatal del Partido del Trabajo.

D).- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió a la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, estado de México, el Cuaderno de Antecedentes 131/2011 con la finalidad de que ésta cumpla con las formalidades que deben seguirse en la sustanciación de los expedientes, tal y como lo prevé el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este contexto, es válido concluir que, en el juicio motivo de análisis y el que se tramita ante la Sala Regional con sede en Toluca, existe identidad respecto de los ciudadanos promoventes, el medio de impugnación que se hace valer, el acto impugnado y las autoridades señaladas como responsables.

Ello aunado al mandato de la Sala Superior relativo a que, la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal sea quien resuelva el medio de impugnación diverso señalado en líneas que anteceden; lo cual excluye la competencia de este Órgano Jurisdiccional para conocer de la litis planteada por los justiciables.

Lo anterior con fundamento en la normatividad invocada por la mencionada Sala Superior para fundar el acuerdo precitado; basamento legal que se tiene aquí por transcrito como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones ociosas.

Por tal motivo, con el fin de acatar lo ordenado por la Sala Superior y en aras de evitar el dictado de sentencias posiblemente contradictorias, **SE DESECHA DE PLANO** el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, segundo párrafo y 99 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 15, 17, 18, 19, 23, 25, 85 y 87 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como 101, fracción I, 104 fracción V, 106 fracción X, y 109 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución, **SE DESECHA DE PLANO** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Osbelia Martínez Gutiérrez y otros.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los actores, en el domicilio señalado en autos, en términos del artículo 28 y 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además, hágase del conocimiento público en el portal Web de este Órgano Jurisdiccional.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Alejandro Habib Nicolás, Magistrado Ricardo César González Baños, Magistrado Fabián Hernández García y Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros; siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes actúan con el Secretario General Licenciado Sergio Antonio Priego Reséndiz, que autentica y da fe.